

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10764**

FECHA: **20 MAYO 2019**

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante nota interna con fecha 05 de Diciembre de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, remite concepto técnico ULP N° 2018- 982, en la cual se realiza la evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento para la Institución Educativa Villa Cielo en el municipio de Montería.

Que el referido concepto técnico se indicó:

“(…) 1. ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado en la CVS No.6681 del 10 de noviembre de 2017 la Alcaldía del Municipio de Montería, A través de la Señora Diana Marrugo Otero secretaria de infraestructura del municipio; identificado con NIT: 800 096 734-1, solicitó permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas que se originaran en la Institución Educativa Villa, ubicada en el Barrio Villa Cielo, Municipio de San Jerónimo de Montería Departamento de Córdoba, Departamento de Córdoba, sobre las coordenadas 8° 45' 2,65" N y 75° 50' 46,11 W. Adjunto al oficio se allega la siguiente documentación:

- *Formulario Único Nacional de solicitud de vertimientos parcialmente diligenciado.*
- *Copia del acta de posición alcalde del municipio de San Jerónimo de Montería.*
- *Copia de la cedula del Alcalde la municipio de Montería*
- *Registro únicotributario Alcalde la municipio de Montería*
- *Certificación municipal del uso del suelo*
- *Certificado de tradición y libertad- Matricula inmobiliaria No. 140 – 91670*
- *Memoria técnica de Calculo*
- *Planos sobre diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.*
- *Evaluación ambiental vertimiento aguas residuales domesticas para la I.E Villa cielo*
- *Plan de contingencia y de emergencia para el vertimiento del CDI Villa Cielo.*

Mediante oficio con radicado en la CVS No.927 del 20 de febrero de 2018 la Alcaldía del Municipio de Montería, A través de la Señora Diana Marrugo Otero secretaria de infraestructura del municipio manifiesta tener conocimiento que el vertimiento no se puede llevar acabo al canales pluviales o

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **10764**

FECHA: **20 MAYO 2019**

similares. , por lo que manifiesta realizar el vertimiento al suelo mediante un campo de infiltración. Por lo que anexa una a la nueva solicitud la modificación del Documento Evaluación del Vertimiento y El plan de

Contingencia y emergencia del Centro de Desarrollo Infantil — CDI.

A través del oficio con radicado No. 1490 del 14 de marzo de 2018 la CVS da repuesta al oficio con radicado en la CVS No.927 del 20 de febrero de 2018 de la Alcaldía del Municipio de Montería y le exige la caracterización actual del vertimiento, el Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento, El Plan para el Manejo de lodo proveniente del tratamiento de aguas residuales, adicionalmente se le solicita al municipio que ajuste la solicitud el permiso de las aguas residuales tratadas con vertimiento al suelo, según lo contemplado en el Decreto 050 de enero de 2018.

Mediante oficio con radicado en la CVS No. 1971 del 05 de abril de 2018 la Alcaldía del Municipio de Montería, A través de la Señora Diana Marrugo Otero secretaria de infraestructura del municipio; identificado con NIT: 890.108.661-3, con el propósito de continuar con el trámite de solicitud de vertimiento de las aguas residuales de tipo domesticas generadas en el centro de desarrollo infantil CDI- Villa Cielo, alega a la CVS la siguiente información:

- ✓ *Formulario único Nacional de solicitud de vertimientos diligenciado.*
- ✓ *Resultado de la caracterización de las aguas residuales generadas en el CDI y vertidas al canal de drenaje No.3.*
- ✓ *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento para la I.E Villa Cielo.*
- ✓ *Plan para el Manejo de lodo proveniente del tratamiento de aguas residuales.*
- ✓ *Resultado de la Prueba de Infiltración.*
- ✓ *Sistema de disposición de los vertimientos, incluye memoria de diseños del sistema de tratamientos, manual de operación y mantenimiento.*
- ✓ *Plano del área donde se realizará el vertimiento y mapa uso del suelo en las áreas colindantes al vertimiento, según cartografía IGAG y temática del POMCA Rio Sinú.*
- ✓ *Plan de Cierre Abandono del área de disposición del vertimiento.*

A través del oficio con radicado No.2635 del 24 de abril de 2018 la CVS en atención a la solicitud realiza por El CDI Villa Cielo mediante Radicado en la CVS No. 1971 con fecha 05 de abril de 2018 de conformidad con Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, solicita al municipio la siguiente documentación complementaria:

- ✓ *Registro único tributario.*
- ✓ *Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.*
- ✓ *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- ✓ *Certificado existencia y representación legal para caso de persona jurídica*
- ✓ *Autorización del propietario o poseedor cuando solicitante sea mero tenedor.*
- ✓ *Certificado actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia.*
- ✓ *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- ✓ *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento de proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes (Res. 631 de 2015, vertimiento a cuerpo de agua o alcantarillado); (Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Vertimiento al suelo).*
- ✓ *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 10764

FECHA: 20 MAYO 2019

- ✓ Evaluación ambiental del vertimiento.
- ✓ Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- ✓ Costos de Inversión del Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales.
- ✓ Costos de operación Anual del Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales.
- ✓ Costos de mantenimiento anual del Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales.

Mediante oficio con radicado en la CVS No.3137 del 24 de mayo de 2018 la Alcaldía del Municipio de Montería, A través de la Señora Diana Marrugo Otero secretaria de infraestructura del municipio; identificado con NIT: 890.108.661-3, con el propósito de continuar con el trámite de solicitud de vertimiento de las aguas residuales de tipo domesticas generadas en el centro de desarrollo infantil CDI- Villa Cielo, allega la información complementaria solicitada por la CVS, a través del oficio con radicado N° 2635 del 24 de abril de 2018.

A través del oficio con radicado No.5477 del 06 de septiembre de 2018 la oficina de la División de Calidad Ambiental remite liquidación de costos por concepto de evaluación ambiental a la secretaria de infraestructura Municipal para su respectiva cancelación.

Mediante oficio con radicado No.5874 del 21 de septiembre de 2018 la oficina de la División de Calidad Ambiental nueva remite liquidación de costos por concepto de evaluación ambiental a la secretaria de infraestructura Municipal para su respectiva cancelación.

El día 26 de septiembre de 2018 el municipio de montería remite pago por servicio de evaluación ambiental por el valor de ochocientos siete mil novecientos cuarenta y nueve peso M.C en mil seiscientos cuarenta pesos Moneda legal Colombiana (\$ 807.949.00) como consta en el recibo de caja CVS de la misma fecha.

A través del Auto No. 10408 de 09 de noviembre de 2018, se inicia trámite de permiso de vertimientos para la Institución Educativa Villa Cielo, Municipio de San Jerónimo de Montería, Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 15 de noviembre de 2018 realizaron visita de técnica a la Institución Educativa Villa Cielo, Municipio de San Jerónimo de Montería, Departamento de Córdoba.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: ...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 10764

FECHA: 20 MAYO 2019

Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.3 consagra:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

...6 En Calles Calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación

Todo vertimiento de agua residual al suelo debe dar cumplimiento a los parámetros establecido por el Decreto 050 de 2018 y lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS.

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo: El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para aguas residuales Domésticas tratadas (...)

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Se debe contar con estructuras de aforo a la entrada y a la salida de los sistemas de tratamiento utilizados para el manejo de las aguas residuales, que permitan la medición óptima de los caudales generados y faciliten la toma de muestras para las caracterizaciones.

Las estructuras e instalaciones que se utilicen para el manejo de los residuos líquidos deberán garantizar una permeabilidad no inferior a 1×10^{-7} cm/s, de tal manera que se garantice la no afectación del recurso hídrico subterráneo.

8. ACTIVIDADES REALIZADA

El día 15 de noviembre de 2018 se realizó visita a las instalaciones de la Institución Educativa Villa Cielo, ubicado en el Municipio de Montería Departamento de Córdoba, y se constató lo siguiente:

Las aguas residuales son generadas por las actividades provenientes de las actividades de tipo domésticas (aseo/ preparación de alimentos y uso de aparatos sanitarios) realizadas en el CDI Villa Cielo, estas provienen de la atención de 160 niños y niñas, y son tratadas a través de un sistema de tratamiento que consta de un (1) tanque séptico y un campo de infiltración.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~NO~~ - 10764

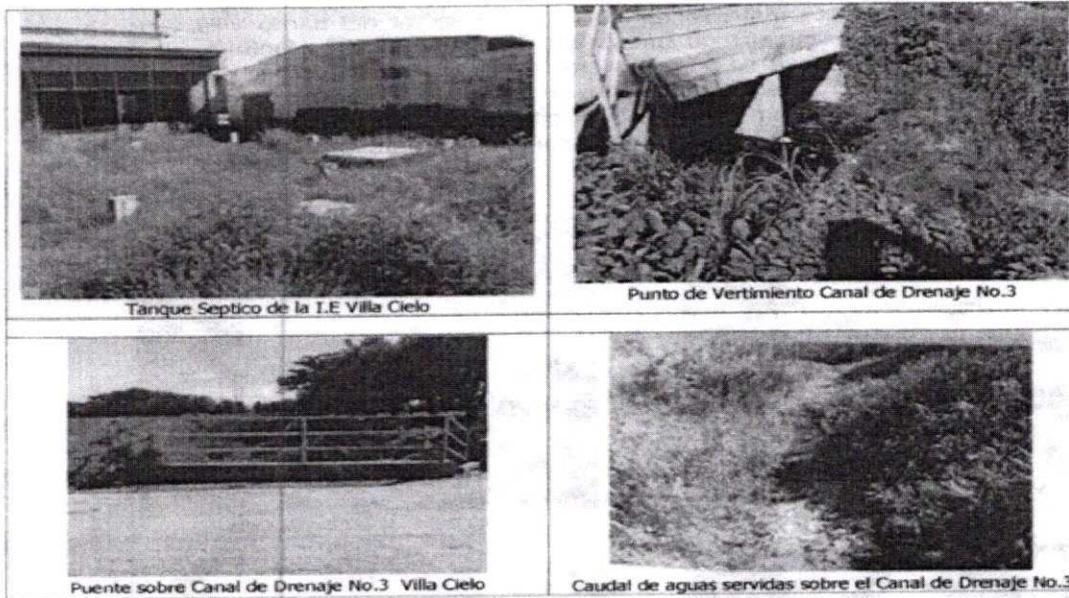
FECHA: 20 MAYO 2019

El vertimiento de aguas residuales domésticas del proyecto serán generadas por el uso de agua en Sanitario de tanque, Lavamanos, Fregadero Cocina, Orinal de Llave, Lava-traperos y Ducha Pública / Desagües.

Durante la visita se evidenció que El Barrio Villa Cielo, ubicado en el sur de Montería, carece de alcantarillado sanitario.

Igualmente se evidenció que las instalaciones de la Institución Educativa Villa Cielo, se encuentra construido un Sistema de Tratamiento para aguas residuales domésticas que costa de un tanque séptico y según los diseños presentados este va seguido de un campo de filtración.

Haciendo un recorrido por el canal colector de agua del sector del barrio Villa Cielo en compañía del funcionario Sergio Urrego funcionario del Municipio de Montería, se pudo observar una tubería de desagüe de 3" que vierte aguas residuales domesticas sobre el Canal No.3, proveniente del Sistema tratamiento de las aguas residuales de la Institución Educativa Villa Cielo, más exactamente sobre las coordenadas 8° 45' 11," N y 75° 51' 0,91" W, según información suministrada por la comunidad, este canal es administrado por la Agencia de distrito rural de Drenaje



CONCLUSIONES

La Institución Educativa Villa Cielo, ubicada en Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, Solicitó permiso de vertimiento para las aguas residuales domesticas que se generan en dicho establecimiento.

El tipo de flujo de la descarga de aguas residuales domesticas es intermitente, es decir, cuando se utilicen los aparatos sanitarios (Lavamanos, Fregadero Cocina, Orinal de Llave, Lava-traperos y Ducha Pública / Desagües.)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10764**

FECHA: **20 MAYO 2019**

El sistema de tratamiento propuesto para tratar las aguas residuales doméstica Institución Educativa Villa es un Sistema de Tratamiento para aguas residuales domésticas que consta de un tanque séptico y según los diseños presentado este va seguido de un campo de filtración. Pero en la actualidad el vertimiento se realiza a un canal de drenaje denominado Canal No. 3

El campo de infiltración fue definido teniendo en cuenta la tasa y el coeficiente de infiltración del terreno, determinados mediante el estudio de suelo, en el cual fue posible estimar que el suelo es apto para funcionar como sistema de depuración; de acuerdo al estudio de suelo del proyecto los I.E.

El PGRMV que se propone, pretende cumplir con lo estipulado en la normatividad vigente, lo cual se refiere a la prevención, corrección y reducción de riesgos que impliquen afectación o contaminación a cuerpos de agua o suelo, por vertimientos sin tratamiento.

La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento será la misma del permiso de vertimiento expedido por la autoridad ambiental.

Bajo las anteriores consideraciones se concluye que existe incoherencia en y el cuerpo receptor solicitado para el vertimiento de las aguas residuales domestica tratada (suelo) y el cuerpo receptor que en la actualidad está recibiendo el vertimiento generado en el sistema de tratamiento de las I.E Villa Cielo, como es canales receptor de aguas lluvia No.3, por lo que se infiere una infracción a la norma de cumplimiento para vertimiento aguas residuales.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **10764**

FECHA: **20 MAYO 2018**

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **NO - 10764**

FECHA: **20 MAYO 2019**

como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, el presunto vertimiento de aguas residuales domesticas sobre el canal N° 3, sobre las coordenadas 8° 45'11" N y 75° 51' 0.91" W provenientes del Sistema de tratamiento de aguas residuales de la Institución Educativa Villa Cielo del municipio de Montería, de conformidad con la información suministrada por el Concepto técnico ULP N° 2018-982, con fecha del 04 de Diciembre de 2018.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Concepto técnico ULP N° 2018-982, con fecha del 04 de Diciembre de 2018, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto vertimiento de aguas residuales domesticas sobre el canal N° 3, sobre las coordenadas 8° 45'11" N y 75° 51' 0.91" W provenientes del Sistema de tratamiento de aguas residuales de la Institución Educativa Villa Cielo del municipio de Montería.

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS VIOLADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE MONTERÍA representado legalmente por el señor alcalde, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

De conformidad con el Decreto 3930 de 2010 artículo 41 *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece: *“Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

Nº - 10764

FECHA:

20 MAYO 2019

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: “*Prohibiciones*. No se admite vertimientos:

(...) **6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. (...)

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Concepto ULP No. 2018–968 de fecha 04 de diciembre de 2018, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de MONTERÍA, representado legalmente por el Alcalde doctor MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA y/o quien haga sus veces, por presuntamente estar permitiendo el vertimiento generado del sistema de tratamiento de la Institución Educativa Villa Cielo directamente al canal de drenaje receptor de aguas lluvias N° 3.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra el Municipio de MONTERÍA, representado legalmente por el Alcalde doctor MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA y/o quien haga sus veces, por infringir presuntamente las normas ambientales al permitir vertimientos generado en el sistema de tratamiento de la Institución Educativa Villa Cielo al canal receptor de aguas lluvias N° 3, contrariando las normas de protección ambiental y sin presentar alternativas viables para el tratamiento de aguas residuales autorizadas por parte de la autoridad ambiental incumpliendo con ello lo consagrado en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual consagra que no se admite vertimiento en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 10764

FECHA: 20 MAYO 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE MONTERÍA, representado legalmente por el Alcalde doctor MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA y/o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, presente un informe detallado en el que se indiquen las acciones adoptadas con relación al vertimientos generado en el sistema de tratamiento de la Institución Educativa Villa Cielo al canal receptor de aguas lluvias N° 3 en la ciudad de Montería.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MONTERÍA, representado legalmente por el Alcalde doctor MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA y/o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

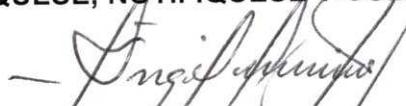
PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Concepto técnico ULP No. 2018 – 982, con fecha del 04 de diciembre de 2018 emitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental